



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDP

Poroy, 09 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

La Sesión de Concejo de fecha 23 de Noviembre del 2020, bajo la conducción del Alcalde Ing. Francisco Toccas Quispe y la Asistencia de los Señores Regidores: Gladis Mamani Morales, Pedro Huallpayunca Huarhua, Guzmán Solís Condori, Félix Turpo Ilatinco; la Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, de fecha 28 de marzo 2020; la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020; la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020; el Informe N° 046-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 11 de octubre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, de fecha 28 de marzo 2020, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy, que constituye un instrumento de Planificación para el Desarrollo de las funciones de Evaluación y Supervisión de acuerdo al ámbito de competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020 se Aprobó "EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", estructurado en 03 títulos, 22 artículos, 01 Disposición Complementaria que corren en la misma y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDP de fecha 28 de octubre del 2020 se Aprobó EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", estructurado en 04 títulos, 36 artículos, 02 Disposición Complementarias Finales que corren en la misma y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 046-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 11 de octubre del 2020 la Ingeniero Jhenyfer Bertha Huamán Huamaní, en su calidad de Jefe de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Poroy, resalta la necesidad de la aprobación del documento denominado "Cuadro de Infracciones, Sanciones y la Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente" como instrumento legal para regular





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ

Poroy Forjando su Desarrollo

la conducta ciudadana, en un marco de orden y respeto mutuo a la propiedad privada y pública, en temas referido a residuos sólidos, contaminación de agua, aire, ruido, crianza animales y otros, alcanzando para tal efecto el Cuadro de infracciones, sanciones y multas, herramienta de gestión que es necesario formalizar para otorgar formalidad, eficacia y carácter vinculante a las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente.

Que, el Jefe de Saneamiento y Medio Ambiente, emite Opinión Técnica favorable respecto de las conductas ciudadanas que resultan en infracciones, gravedad de la infracción, la multa en términos porcentuales respecto de la UIT y las medidas complementarias que se deben tomar en cuenta en las acciones de evaluación y fiscalización ambiental, fundamentando la propuesta en el impacto a la afectación de la salud y el ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 063-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 19 de noviembre del 2020, la responsable de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente - OSMA, resalta la importancia de la aprobación del Cuadro de Infracciones, Sanciones y la escala de Multas como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA.

Que, existe la necesidad de impulsar la acción administrativa correspondiente, orientada a formalizar mediante Ordenanza Municipal, la aprobación del **"Cuadro de Infracciones, Sanciones y la Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente"**, para asegurar la eficacia y el carácter vinculante de dicho instrumento de gestión, respecto de los objetivos, estrategias, productos, cronograma y otros elementos propios del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan las funciones que tienen las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, precisando en el numeral 3.4 de referido artículo, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, por otro lado, el artículo 135° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala lo siguiente: "(...) 135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común. 135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas (...)". (la cursiva es nuestra). Del mismo modo, el numeral 136.1 del artículo 136 del mismo cuerpo normativo establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental referido a las Infracciones administrativas y potestad sancionadora de la OEFA precisando lo siguiente: "(...) Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental. b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente. c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión. d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA. e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia. El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda". (la cursiva es nuestra).

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo referido a la clasificación y criterios para la clasificación de sanciones en su numeral 19.1 establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo que el numeral 14.2 del artículo 14° de la acotada ley, determina que las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2020-OAJ-MDP de fecha 20 de Noviembre del 2020 el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Poroy Abog. Hugo Sierra Valdivia, concluye que existe marco legal que ampara la acción administrativa a efectuar respecto de la aprobación mediante Ordenanza Municipal del documento denominado "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente", como parte del Plan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Annual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy, que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 051-2019-AL-MDP, con la finalidad de asegurar la eficacia y el carácter vinculante de dicha herramienta de gestión con las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente. Concluyendo se tenga que Aprobar mediante Ordenanza Municipal esta herramienta de gestión con la finalidad de asegurar la eficacia y el carácter vinculante de gestión con las acciones técnico administrativas y vigilancia permanente en el desarrollo sostenible de la localidad en armonía con el medio ambiente, en la forma y condiciones que la ley establece.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre del 2020, el Señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente", como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9° y del inciso 5 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA OFICINA DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY, COMO PARTE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBÉSE el "CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA OFICINA DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE", COMO PARTE DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY. Adjunto al ANEXO 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGACIÓN EXPRESA.- Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Poroy que se oponga a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO.- Encárguese a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y demás oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de Poroy, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DE LA NORMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial y/o Diario Regional de mayor circulación.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe

D.N.I. 23887758

ALCALDE

C.c.
G.M.
G.I.D.U.R.
OSMA
Oficina de Informática
Archivo
hqr

